

- XX. Dictaminar y resolver, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas, sobre las modificaciones a los proyectos, por razones técnicas justificadas, cuando así se requiera, antes y durante la ejecución de las obras;
- XXI. Planear, coordinar, orientar, ejecutar y vigilar las acciones de trabajo para la realización de los estudios, proyectos y presupuestos de la obra pública, en los términos de los convenios celebrados con los gobiernos federal o municipal, con base en sus diferentes programas;
- XXII. Apoyar técnicamente a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los Ayuntamientos que lo requieran, en materia de estudios y proyectos relacionados con obra pública; y
- XXIII. Las que le confieran las demás disposiciones legales o el Secretario.

Sección Séptima
De la Dirección General
de Obras Públicas

Artículo 15. La Dirección General de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, validar y someter a la consideración del Secretario, las normas y lineamientos generales a aplicar en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- II. Coordinar con la Dirección General de Proyectos de Obra Pública, la programación de las obras públicas a su cargo y su inclusión en un Programa Operativo Anual;
- III. Ejercer, de conformidad con la normatividad aplicable, el presupuesto de inversión para las obras públicas que haya sido aprobado, en forma directa o por contrato con particulares, supervisando su aplicación eficiente;
- IV. Atender todas aquellas solicitudes que se relacionen con las obras que ejecuta la Secretaría y que representen un beneficio para el estado;
- V. Verificar que las obras públicas o, en su caso, los servicios relacionados con la misma que se vayan a ejecutar, sean competencia de la Secretaría, que existan los recursos necesarios y que se cuente en su caso, con el derecho correspondiente sobre los terrenos donde deban ejecutarse;
- VI. Supervisar y coordinar el uso y optimización de los materiales de construcción, así como de las herramientas y equipo utilizado en las obras por administración directa;
- VII. Vigilar que se cuente con los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como las demás autorizaciones que conforme a los trabajos a ejecutar sean requeridas para la realización de obras públicas y los servicios relacionados con la misma, a cargo de la Secretaría;

18

- VIII. Diseñar en el ámbito de su competencia, la aplicación de normas para ejecutar y, en su caso, supervisar la construcción o conservación de las obras públicas en las que participe el Poder Ejecutivo por sí mismo o en cooperación con la federación, municipios o particulares;
- IX. Verificar el cumplimiento de las especificaciones, normas y reglamentos aplicables en el desarrollo de las obras, con el objeto de que se lleven a cabo con resultados óptimos, bajo el concepto de calidad total, tanto física como operativamente;
- X. Establecer los procedimientos técnicos de vigilancia, evaluación y control del avance de las obras públicas a cargo del Poder Ejecutivo;
- XI. Elaborar o revisar, en su caso, las bitácoras de las obras o servicios relacionados que ejecute la Secretaría o a través de las empresas;
- XII. Revisar y controlar los avances físico-financieros de las obras o servicios relacionados que ejecute la Secretaría, de acuerdo a los programas y convenios celebrados;
- XIII. Conciliar y autorizar las estimaciones de volúmenes de obra realizada o de servicios relacionados con las mismas, así como la contratación de trabajadores temporales o accidentales y las requisiciones de materiales, para el caso de las obras por administración que ejecute la Secretaría;
- XIV. Supervisar que las obras de infraestructura y edificación se desarrollen conforme a los proyectos ejecutivos aprobados y a la normatividad vigente;
- XV. Revisar y conciliar los precios unitarios extraordinarios que se presenten durante la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XVI. Realizar, por instrucciones del Secretario, las acciones preventivas o correctivas a implementar, respecto de las partes de la obra que no cumplan con los criterios de calidad establecidos en el proyecto;
- XVII. Elaborar dictámenes estructurales sobre la seguridad o reparación de las obras públicas que ejecute la Secretaría, afectadas por situaciones ejercidas por fallas y fracturas geológicas, incendios, hundimientos de terreno y demás situaciones análogas;
- XVIII. Coordinar la asistencia técnica a los problemas que se susciten en la ejecución de las obras, por parte de la Secretaría;
- XIX. Representar a la Secretaría en cada una de las etapas de la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, en que deba intervenir, así como revisar y dar seguimiento a cada uno de los actos, contratos o modificaciones a los mismos, declaraciones, actuaciones y demás aspectos que derivan de la observancia de la ley, en el ámbito de su competencia;
- XX. Autorizar, cuando procedan, solicitudes de convenios de ampliación de plazo para la terminación de las obras y servicios relacionados con la misma;

- XXI. Decidir bajo su responsabilidad, para efectos de ejecución, sobre los aspectos o situaciones que no hubieren sido consideradas expresamente en los contratos, a fin de avanzar adecuadamente y sin retrasos en el proceso de su ejecución, reportando en su oportunidad al Secretario las decisiones que hubiere tomado;
- XXII. Emitir y turnar oportunamente a la Dirección General Jurídica, previo su análisis, el dictamen técnico debidamente motivado, anexando las documentales que avalen éste, de conformidad con la normatividad en la materia, para que se inicie el procedimiento administrativo de rescisión, terminación anticipada o la suspensión de los contratos y convenios de obra pública y, en su caso, los servicios relacionados con la misma, celebrados por la Secretaría;
- XXIII. Verificar periódicamente la vigencia de las garantías otorgadas por los contratistas, para que al momento de detectar algún atraso o irregularidad en la ejecución de los trabajos de su competencia, sea turnada oportunamente a la Dirección General Jurídica, previa integración del expediente debidamente requisitado, para que se proceda conforme a derecho corresponda;
- XXIV. Certificar anualmente la capacidad técnica y laboral de las empresas que participen en la ejecución de la obra pública, así como suspender, en su caso, en coordinación con la Dirección General Jurídica, su acreditación ante irregularidades comprobadas durante el proceso de la obra, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXV. Recepción, control e integración de información técnica y administrativa de las obras autorizadas que están en proceso de construcción, en los diversos programas de inversión, con la finalidad de formar expedientes técnicos unitarios, para revisiones o auditorías futuras que pudieran realizar los respectivos órganos de control;
- XXVI. Dictaminar la aceptación de la obra ejecutada, sólo en el caso en que las pruebas de calidad correspondan a lo indicado en las especificaciones del proyecto;
- XXVII. Elaborar los oficios de inicio terminación y finiquito de las obras, actas de entrega-recepción de obra y demás documentación comprobatoria requerida;
- XXVIII. Elaborar los informes que el Secretario le requiera, respecto de los avances, irregularidades y, en general, de todo aquello que incida en la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma a cargo de la Secretaría, así como de las acciones que haya que tomar para lograr los fines que en dichas materias se haya propuesto;
- XXIX. Conservar y mantener la infraestructura de la obra pública existente, así como coordinarse con las dependencias o entidades competentes, para programar la conservación de las edificaciones y bienes inmuebles que sean propiedad del Gobierno del Estado o estén a cargo de éste;
- XXX. Verificar en campo y emitir dictamen técnico sobre anomalías que reporten las dependencias del Poder Ejecutivo en las estructuras de edificios públicos;

20

- XXXI. Participar con el Secretario y con las autoridades competentes en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y, en su caso, de los servicios relacionados con la misma;
- XXXII. Determinar las bases a que deberán sujetarse los concursos para la adjudicación de obras públicas, de conformidad con la normatividad vigente;
- XXXIII. Participar en el proceso de licitación y contratación de las obras públicas; en el análisis de los cuadros comparativos y dictámenes, así como en el análisis conjunto, para dar solución a las inconformidades que las empresas puedan presentar ante órganos administrativos o jurisdiccionales, tanto en la licitación como en la ejecución de las obras;
- XXXIV. Asesorar a las dependencias y a las entidades del sector en los procesos de licitación de la obra pública;
- XXXV. Coadyuvar con las diferentes instituciones, en las investigaciones relacionadas con los procedimientos constructivos y nuevas tecnologías, aplicables a las obras de edificación y equipamiento; y
- XXXVI. Las que le confieran las demás disposiciones legales y el Secretario.

Sección Octava
De la Dirección General de
Infraestructura Carretera

Artículo 16. La Dirección General de Infraestructura Carretera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que establezca el Secretario en el ámbito de su competencia, para efecto de dirigir y controlar las políticas y normas generales de la Dirección General de Infraestructura Carretera;
- II. Coadyuvar en la planeación de la obra pública a cargo de la Secretaría, en materia de caminos, puentes y vías de comunicación de jurisdicción estatal, determinando las bases técnicas para su formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación, así como las que deriven de los convenios de colaboración con la federación o los municipios, cuando así proceda;
- III. Coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública, en aquellos asuntos de su competencia, que requieran de su colaboración;
- IV. Ejecutar en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con la normatividad vigente, las acciones bajo su responsabilidad, tendientes a la construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de los caminos, puentes y vías de comunicación de jurisdicción estatal;